

Referència/Referencia:	2024/2468F
Procediment/Procedimiento:	Liquidación del presupuesto general
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
INTERVENCIÓ	

INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 114/2024

ASUNTO: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A LA VISTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT.

Con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023 y en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria de la liquidación del ejercicio 2023, se emite el siguiente **INFORME:**

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para las corporaciones locales (en adelante LOEPSF), modificada por Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Art. 135 Constitución Española.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Guía para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012, emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas (2ª edición).
- Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2020 y el



límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020 (suspendido por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020).

- Reglamento 2223/1996, del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.
- REGLAMENTO (UE) N o 549/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.
- Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que modifica la LOEPSF.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local (art. 30, que introduce el art. 116 bis en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local).
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020.
- Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021.
- Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021.
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022.
- Acuerdo del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022.

2. ANTECEDENTES

La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Burjassot del ejercicio 2023 fue aprobada mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº2024001691 de fecha 27 de febrero de 2024. Del resultado de la misma se desprende un remanente líquido de tesorería por importe positivo de **5.450.647,75€**.

En este sentido cabe señalar la limitación contenida en el artículo 32 de la LOEPYSF, que establece que en los casos que se liquide el presupuesto **con superávit presupuestario, éste se debe destinar necesariamente a reducir el endeudamiento neto**.

En caso de liquidar con necesidad de financiación o déficit, no se estará sujeto al artículo 32 de la LOEPYSF, por lo que no será de obligación el destino del remanente a la amortización de deuda para reducir el endeudamiento neto.

3. LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD TRAS LA PANDEMIA DE LA COVID 19 Y LA GUERRA DE UCRANIA.

A. LA DETERMINACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD EN 2020

1. A principio del año 2020 todavía continuaban vigentes los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública establecidos en el Acuerdo de 7 de julio de 2017. En

concreto la tasa de crecimiento para el gasto computable no financiero en el ejercicio 2020 se situaba en el 2,8%.

2. El Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, posteriormente refrendado por el Congreso y el Senado el 27 de febrero y el 4 de marzo, respectivamente. El objetivo de déficit público del conjunto de Administraciones Públicas (AAPP) españolas para 2020 se situó en el 1,8 por ciento del Producto Interior Bruto (PIB). Dicho Acuerdo de Consejo de Ministros también recogía el objetivo de deuda pública para 2020, que ascendía al 94,6 por ciento del PIB, y su reparto por subsectores, así como la tasa máxima de variación del gasto computable a efectos de la regla de gasto, que se fijó en el 2,9 por ciento.

B. SITUACIÓN DERIVADA DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19. AÑOS 2020 A 2022.

1. Posteriormente, llegó la pandemia derivada de la COVID-19, una situación excepcional que golpeó al mundo de manera dramática, provocando una emergencia sanitaria y unos agudos efectos económicos que están sufriendo el conjunto de los países, sin precedentes comparables con otras crisis. A consecuencia del impacto económico derivado de la pandemia, los citados acuerdos de 11 de febrero por los que se aprobaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el año 2020 y para el periodo 2021 - 2023 no tenían encaje con la situación económica actual, quedando por tanto desactualizadas.

2. Los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto para el ejercicio 2020, se vieron desbordados por el impacto económico derivado de la pandemia y fueron derogados por el Congreso de los Diputados, el 20 de octubre de 2020 ratificó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que, ante la situación de emergencia extraordinaria por la pandemia causada por la COVID-19, suspendía temporalmente las reglas fiscales para 2020 y 2021 con lo que para las Entidades Locales dejaba de ser obligatorio el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y la regla de gasto.

3. El Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, solicitó del Congreso de los Diputados que apreciara si en España concurren las circunstancias extraordinarias prevista en el artículo 135.4 de la Constitución Española y el 11.3 LOEPSF, con el objetivo de prorrogar la suspensión de las reglas fiscales. El Congreso de los Diputados apreció el 13 de septiembre de 2021 la concurrencia de las causas excepcionales del artículo 135.4 de la Constitución Española lo que justifica mantener suspendidas las reglas fiscales en el ejercicio 2022. Esto suponía que se prorrogaba la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad, de deuda pública y la regla de gasto para 2022, sin que sea necesaria la aprobación de ninguna norma posterior de desarrollo ni su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

C. SITUACIÓN DERIVADA DE LA GUERRA DE UCRANIA Y LA CRISIS ENERGÉTICA AÑOS 2022 Y 2023

1. Para el ejercicio 2023 las reglas fiscales continuarán suspendidas, así lo acordó el Consejo de Ministros del 26 de julio de 2022 y el 22 de septiembre, el Congreso de Diputados ha aprobado por mayoría absoluta apreciar que España está sufriendo las

consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos de lo previsto en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 LOEPSF, lo que justifica mantener la suspensión de las reglas fiscales para 2023. La suspensión de las reglas fiscales no significa la desaparición ni de la responsabilidad fiscal ni del principio de prudencia a la hora de ejecutar los presupuestos; tampoco suspende la aplicación de la LOEPSF ni del resto de normativa hacendística; más para las Corporaciones Locales para las que el Gobierno ha fijado unas tasas de referencia déficit para 2022 del 5% del Producto Interior Bruto (PIB); la distribución por subsectores refleja, como casi siempre, un 0,0% para las Entidades Locales, por tanto habrán de mantener su tasa de referencia en equilibrio.

2. Sin embargo, la suspensión de las reglas fiscales no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera. Se aplica el TRLRHL en todos sus preceptos. No se suspende su aplicación. Se debe evaluar la capacidad/necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, en el presupuesto, en su ejecución y liquidación.

3. Las Entidades Locales, como siempre, mantendrán su tasa de referencia en equilibrio. De facto esta medida significa que en la aprobación, modificación y liquidación del Presupuesto 2023 de las Entidades Locales debe evaluarse la estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-2010, sin que surta ningún efecto durante los ejercicios 2023 por estar el objetivo suspendido.

4. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 11 de febrero de 2020, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2021-2023 el equilibrio y los objetivos de deuda pública.

	2023
OBJETIVOS ESTABILIDAD	0.00
REGLA DE GASTO	3,3
DEUDA PÚBLICA	1,8

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

La Regla general del destino del superávit conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Aun siendo deseable que el superávit se destine a reducir deuda pública, con arreglo al art. 32 de la LOEPSF, esta regla general puede no aplicarse, a partir del momento en el que se han suspendido las reglas fiscales.

No se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LOEOS en relación con el superávit de 2023. No obstante, se debería aplicar a cancelar la cuenta “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” o equivalentes y a dar cumplimiento al plazo máximo de pago a proveedores.

5. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL 2023.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A. AJUSTES A REALIZAR AL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

En este apartado incluiremos únicamente los Ajustes más comúnmente utilizados en un Ayuntamiento

- o **AJUSTE** Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos:

Cálculo de los
porcentajes
de
recaudación

Capítulos	a) DR Liquidación 2022	Recaudación 2022		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		



1	10.389.329,82	9.341.905,50	1.056.015,11	10.397.920,61	100,08%
2	906.767,63	906.767,63	7.695,88	914.463,51	100,85%
3	4.628.484,20	3.935.711,19	250.931,64	4.186.642,83	90,45%

**Aplicación a
previsión
liquidación
AÑO
CORRIENTE:**

Capítulos	a) Cierre 2023	% Ajuste	Importe ajuste
1	10.469.860,88	0,08%	8.657,38
2	572.791,31	0,85%	4.861,37
3	4.703.822,53	-9,55%	-449.033,27

Total, ajuste. -435.514,52€.

Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicio corriente y de ejercicios cerrados.

- o AJUSTE Capítulo 4: Participación en ingresos del Estado.

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los fondos complementario de financiación se registran en el periodo en que se pagan, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determine su cuantía y se satisface.

No obstante, otro ajuste que cabe realizar, según formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, lo constituye el importe reintegrado durante 2023 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2020 por el concepto Participación en los Tributos del Estado, que opera sumando a los Derechos Reconocidos por este concepto en 2023.

Devolución liquidación PIE 2020 en 2023	881.783,50
IMPORTE TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN NEGATIVA 2020	0,00
	881.783,50

Ajuste positivo	881.783,50
-----------------	------------

o AJUSTE Capítulo 7 de ingresos:

Operaciones entre entes del grupo o con otras administraciones Dentro de las operaciones realizadas por las corporaciones locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe de presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1.- En primer lugar, a nivel de cada corporación local, deben de eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

Respecto a CEMEF, S.L.U., en el caso de transferencias dadas por la Corporación Local a otras unidades públicas, cabe ajuste puesto que existen unas diferencias, no obstante, dicho ajuste se realizará en el informe consolidado de los entes que forman el perímetro de consolidación de Burjassot.

2.- En segundo lugar, deben de eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional, y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe de contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la corporación local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el presupuesto de gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe de respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

Esta intervención a 31 de diciembre de 2023 consultó en la aplicación correspondiente de la Generalitat Valenciana y de la Diputación de Valencia información de las obligaciones reconocidas de las subvenciones a favor del Ayuntamiento de Burjassot, desprendiéndose los siguientes ajustes derivados de la información suministrada:

Descripción	Aplicación	a) Derechos reconocidos Ayuntamiento	b) Oblig.reconocidas Ente pagador	c) Ajuste
Cap. 4º				

Comunidad Autónoma	450 y 750	2.887.419,44	1.007.861,88	1.879.557,56
Diputación provincial	460 y 760	0,00	0,00	0,00
Ajuste negativo		2.887.419,44	1.007.861,88	1.879.557,56

B. AJUSTES A REALIZAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS.

En este apartado incluiremos únicamente los Ajustes más comúnmente utilizados en un Ayuntamiento.

o AJUSTE Capítulo 2 del Estado de Gastos:

Es necesario excluir los gastos en las cuotas de leasing que para la contabilidad nacional son intereses y gastos financieros: la parte de la cuota del leasing financiero que corresponde a devolución de capital pasaría del Capítulo 2 al Capítulo 9 del estado de gastos.

No obstante, al tratarse de un arrendamiento operativo y no financiero, así como la naturaleza de los bienes sujetos a dicho contrato, implica que no provocan ajuste en términos del SEC o Contabilidad Nacional.

o AJUSTE Capítulo 3 del estado de gastos:

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, se debería quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2023 se devengan en el 2022, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2022, pero que se han devengado en el año 2023.

AJUSTE POR DEVENGO DE INTERESES	a) obligaciones reconocidas 2023	b) intereses devengados 2023	ajuste
CAP 3	101.746,08	69.939,40	31.806,68

o OTROS AJUSTES EN GASTOS

En el apartado 89 del capítulo tercero del SEC95, se establece al regular las entregas de bienes y prestaciones de servicios, que el gasto en un bien se debe registrar en el momento que tiene lugar la entrega, y el gasto en un servicio, cuando se completa la prestación del mismo.

Esta intervención considera que dicho ajuste no se refiere únicamente a las facturas derivadas de las operaciones no financieras derivadas de la variación del saldo de la 413, dado que si consideramos exclusivamente las operaciones recogidas en la 413 no se estaría cumpliendo el citado apartado 89 del capítulo tercero del SEC95.

Se considera necesario hacer el ajuste por la suma total de las facturas correspondientes al ejercicio 2023 que a 31 de diciembre se encontraban imputadas a la 413 más todas aquellas facturas recibidas con posterioridad a esa fecha que no habiendo sido imputadas a la 413 por estar cerrado el ejercicio contable han sido debidamente conformadas.

Saldo	a) Gasto correspondiente a n-1 (413 a 31/12/2022)	b) Gasto no imputado a n (413 a 31/12/2023)	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	352.356,03	433.275,07	-80.919,04

C. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN.

Los datos que se desprenden de la liquidación del Ayuntamiento del ejercicio 2023:

Capítulo	Descripción	Clasificación Económica	Créditos Iniciales del Ejercicio Corriente	Créditos Definitivos del Ejercicio Corriente	Obligaciones reconocidas netas del Ejercicio Corriente	Pagos realizados del Ejercicio Corriente	Pagos líquidos de todos los Ejercicios Cerrados	Desviaciones
1	GASTOS DE PERSONAL		15.014.090,83	17.094.113,83	14.636.984,33	14.636.934,33	0,00	85,63%
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		12.777.025,64	16.731.595,23	13.108.503,18	12.795.270,50	10.297,37	78,35%
3	GASTOS FINANCIEROS		113.700,00	223.193,93	101.746,08	101.746,08	1.089,65	45,59%
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.437.823,44	1.921.380,51	1.549.553,37	1.343.472,80	5.198,95	80,65%
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
6	INVERSIONES REALES		1.480.749,52	23.112.226,89	15.537.135,33	14.145.419,84	0,00	67,22%
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		0,00	55.095,15	0,00	0,00	0,00	0,00%

8	ACTIVOS FINANCIEROS	77.000,00	77.000,00	27.340,00	27.340,00	0,00	35,51%
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.482.400,00	2.541.300,00	2.540.923,78	2.540.923,78	0,00	99,99%
Total		32.382.789,43	61.755.905,54	47.502.186,07	45.591.107,33	16.585,97	76,92%

Capítulo	Descripción Clasificación Económica	Previsiones Iniciales del Ejercicio Corriente	Previsión Definitiva del Ejercicio Corriente	Derechos Reconocidos netos del Ejercicio Corriente	Recaudación líquida del Ejercicio Corriente	Recaudación líquida (de todos los ejercicios cerrados)	Desviaciones
1	IMPUESTOS DIRECTOS	10.677.927,71	10.677.927,71	10.469.860,88	9.342.751,20	768.145,09	98,05%
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.163.705,47	2.163.705,47	572.791,31	572.791,31	1.240,18	26,47%
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	4.247.781,49	4.825.355,81	4.703.822,53	4.379.754,33	232.482,65	97,48%
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES	13.737.359,88	15.271.591,14	15.704.588,30	14.192.033,57	1.122.660,39	102,84%
5	INGRESOS PATRIMONIALES	186.724,17	186.724,17	308.748,96	282.066,82	21.174,68	165,35%
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	3.547.304,61	3.549.867,32	2.036.833,56	1.111.657,61	100,07%
8	ACTIVOS FINANCIEROS	77.000,00	10.324.956,56	27.340,00	8.369,10	16.736,92	0,26%
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.292.290,71	14.758.340,07	13.466.049,36	13.466.049,36	0,00	91,24%
Total		32.382.789,43	61.755.905,54	48.803.068,66	44.280.649,25	3.274.097,52	79,03%

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	35.309.679,30
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	44.933.922,29
c) TOTAL (a - b)	-9.624.242,99
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	8.657,38



2) Ajustes recaudación capítulo 2	4.861,37
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-449.033,27
4) Devolución liquidación PIE 2020 en 2023	881.783,50
5) IMPORTE TOTAL REINTEGRO LIQUIDACIÓN NEGATIVA 2020	0,00
6) Ajuste por devengo de intereses	31.806,68
7) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto (+/-)	-80.919,04
9) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	
10) Ajuste otras Administraciones Publicas	-1.879.557,56
d) Total ajustes a liquidación 2023	-1.482.400,94
e) Ajuste por operaciones internas	
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c - d)	-11.106.643,93

6. CONCLUSIÓN

La liquidación del Presupuesto individual del Ayuntamiento de Burjassot para el ejercicio 2023:

- INCUMPLE con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una necesidad de financiación al cierre del ejercicio de -11.106.643,93€.

El principal motivo del incumplimiento es la financiación de gastos del capítulo 6 con pasivos financieros (capítulo 9), esto es el préstamo concertado durante el 2023 para financiar los gastos derivados del expediente de expropiación denominado L'Eixereta.

Al liquidarse 2023 con déficit no será de aplicación el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, si bien, sí se exigirá el cumplimiento de la estabilidad y regla de gasto en la liquidación 2024 lo que hace necesario la limitación durante 2024 del uso del remanente de tesorería para gastos generales. No obstante, teniendo en cuenta la perspectiva de recuperación de un escenario de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, el remanente de tesorería se debería aplicar a disminución del endeudamiento neto y a cancelar la cuenta "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" o equivalentes para dar cumplimiento al plazo máximo establecido en la normativa sobre morosidad.

La regla de gasto y en nivel de endeudamiento se analizará en otro informe separado a nivel consolidado con todos los entes que forman parte del perímetro de consolidación del Ayuntamiento de Burjassot.

Este es mi informe que someto a cualquier otro con mejor criterio fundado en Derecho, No obstante, el órgano competente decidirá lo que estime más oportuno a los intereses generales, por cuanto la conveniencia u oportunidad de los mismos son aspectos que deben valorarse por los órganos responsables de la gestión municipal, excediendo tales consideraciones de las competencias de fiscalización técnica atribuidas a esta Intervención por la legislación vigente.

LA INTERVENTORA
Fdo. M^a Dolores Miralles Ricós